ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-53/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de Coatecas Altas, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Coatecas Altas.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Coatecas Altas, perteneciente al X Distrito Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Como consta en el expediente de elección respectivo, en el Municipio de Coatecas Altas se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/195/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Coatecas Altas, informará la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Respuesta de la Autoridad Municipal. Mediante oficio sin número, de fecha cuatro de julio del dos mil trece y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Coatecas Altas hizo del conocimiento de la Dirección

Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que el acto de renovación de los Concejales de ese Municipio se efectuaría el día seis de octubre del dos mil trece, en la explanada -municipal.

3. Nombramiento de la autoridad municipal. En virtud de lo anterior, el día seis de octubre del dos mil trece, siendo las trece horas con treinta minutos, reunidos en la explanada municipal de Coatecas Altas, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria para el nombramiento de la autoridad municipal que fungirá en el trienio 2014-2016, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue mediante opción múltiple y levantando la mano, obteniendo los siguientes resultados.

Candidato	Cargo	Nombre
Propietario	Presidente Municipal	Isidro Ramírez García
Suplente		-.-
Propietario	Sindico Municipal	Félix Santiago Carreño
Suplente		Fermín Alejandro Ramírez Carreño
Propietario	Regidor de Hacienda	Emilio Maximiliano Vásquez Cruz
Suplente		Nicanor Carreño Pérez
Propietario	Regidor de Obras	Paulino Ordaz Santiago
Suplente		Félix García
Propietario	Regidor de Educación	Luis Juárez Ordaz
Suplente		Félix Álvaro Franco Sánchez
Propietario	Regidor de Salud	Pablo Pedro Vásquez Vásquez
Suplente		Carmela Vásquez Méndez
Propietario	Regidor de Ecología	Carlos Juárez Sánchez
Suplente		Pedro Luis Vásquez

4. Escrito de las agencias de policía y núcleo rural del municipio de Coatecas Altas. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el nueve de octubre del dos mil trece, los representantes de las Agencias de Policía y núcleos rurales del Municipio de Coatecas Altas, manifestaron lo siguiente:

*"**Primero**: Que hace semanas en nuestras diversas agencias hemos tenido muchas peticiones de nuestros ciudadanos, en los que manifiestan el deseo de participar en el proceso de selección de nuestras autoridades, todo ello por el derecho que la constitución Política de los estados unidos mexicanos permite votar y ser votado si gozamos de esos derechos, tal es el caso nuestro.*

***Segundo**: Ante tal situación cada agente municipal acudió a visitar al presidente municipal para pedir la fecha de elección y la convocatoria, misma que fue negada a publicar y ser pegada en estrados o lugares públicos a los que se tuviera acceso, aunado a que las autoridades de la cabecera no quisieron recibir escrito alguno, pues al leer el contenido o al expresar el tema en la materia se nos expuso que no tenemos derecho de participar.*

***Tercero**: Por ello decidimos reunirnos los abajo firmantes en la agencia de policía el Poblete como agencias y representantes de nuestras comunidades, y una vez expuesta la problemática y la coincidencia en el que se nos negó la información, así como no se publicó la convocatoria, ni tenemos el día y la hora decidimos exigir por conducto de ustedes se nos explique cuando tenemos que acudir a la asamblea, también pedimos nos informen cuando será publicada la convocatoria ya que la constitución política de México en calidad de indígenas y por ser también ciudadanos nos da el derecho de votar y ser votados.*

***Cuarto**: Una vez terminados los puntos informamos que se levantó la presente acta, también acordando realizar asambleas generales para informar a los ciudadanos que exigiremos se respeten nuestros derechos, dado que hay peticiones de aspirantes, y nosotros en calidad de autoridades auxiliares no hemos sido notificados.*

***Quinto**: Por rumores de gente de esta agencia que acude a la cabecera municipal a comprar productos básicos y que está llegando en estos momentos, nos pasa a informar a esta reunión de trabajo desarrollada en este corredor de esta localidad, que dolosamente el presidente municipal está llevando a cabo una asamblea para elegir "presidente municipal", dicha asamblea la cual impugnamos pues carece de fundamento, y no es válida*

pues no se publicó convocatoria, ni se informó, ni se está permitiendo que ciudadanos de las agencias participen, porque desde un inicio se ocultó la información, presumimos hay temor que otros ciudadanos puedan conducir los trabajos municipales y manejar transparentemente los recursos que discrecionalmente se han malversado, pues no se nos entregan anualmente como corresponden, pensamos ese es el motivo, y el interés que mucha gente expresa de realizar una auditoria si llega a dirigir los destinos municipales.

***Ultimo**: Exigimos la publicación de la convocatoria en lugar público, se nos notifique por escrito la celebración de una asamblea donde participen nuestros ciudadanos y que el IEEPCO intervenga para validar que efectivamente se nos va hacer valer el derecho de votar y ser votado, de lo contrario acudiremos a las instancias legales para hacer valer nuestro derecho constitucional, ya que pagamos impuestos, somos libres, no tenemos impedimento legal y cumplimos con los requisitos que exige la ley electoral de Oaxaca y la carta magna."*

5. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha catorce de octubre del dos mil trece, el ciudadano Vicente Tomas Pacheco Ríos, por su propio derecho, presento ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la negativa de las autoridades del municipio de Coatecas Altas, de emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento que representaran a dicho municipio, así como de darles intervención en las asambleas para la elección de las mencionadas Autoridades Municipales.

6. Resolución del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución dentro del expediente número JDC/254/2013, determinando en los puntos resolutivos lo siguiente:

*"**Primero**. No ha lugar a tramitar y sustanciar el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en términos del considerando de este acuerdo*

***Segundo**. Se desecha el medio de impugnación y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el consejo general del instituto estatal electoral y de participación ciudadana para el estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por el hoy actor, atento a las disposiciones aplicables previstas en el código de instituciones políticas y de procedimientos electorales para el estado de Oaxaca, en términos del considerando cuarto de este acuerdo.*

***Tercero**. Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al consejo general del instituto estatal electoral de Oaxaca en términos del considerando cuarto de este acuerdo."*

7. Minuta de reunión de trabajo. En las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Autoridades Municipales de Coatecas Altas y las Autoridades Auxiliares de las Agencias de Policía pertenecientes a dicho municipio, así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, quienes luego de dialogar ampliamente llegaron a los siguientes acuerdos:

*"**PRIMERO**: Las partes aquí presentes acuerdan reunirse el día sábado veintitrés de noviembre del año dos mil trece, a las doce horas en el palacio municipal de Coatecas Altas, para tratar el asunto relacionado a la repartición de los recursos y de los acuerdos tomados los harán llegar a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día veinticinco de noviembre del año en curso.*

***SEGUNDO**.- Las partes aquí presentes acuerdan en sentar las bases durante el próximo trienio para que en la elección que se realice en el año 2016, las agencias pertenecientes al Municipio de Coatecas Altas, tengan el derecho de votar y ser votados."*

8. Escrito del Presidente Municipal de Coatecas Altas. Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, signado por el ciudadano Anselmo Marcelino Reyes Presidente Municipal de Coatecas Altas, en el que se da cumplimiento a la minuta de trabajo de fecha dieciocho de noviembre del presente año, por medio del cual informa a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto lo siguiente:

> *"El día sábado 23 de noviembre se llevó a cabo la reunión en el corredor del palacio municipal de Coatecas Altas, que los agentes estaban de acuerdo con las propuestas y el c. Vicente Tomas Pacheco Rios no querían aceptar las propuestas por parte del presidente municipal y de su cabildo, y atreves (sic) de eso se tomo la decisión de una reunión general el día miércoles 27 de noviembre para ver las peticiones del c. Vicente Tomas Pacheco Ríos ciudadano de la agencia del portillo que no estaba de acuerdo con las formas de nombrar a las autoridades de la cabecera municipal, y que la asamblea general tomara una decisión sobre el dicho caso, para las siguientes elecciones de las autoridades."*

9. Acta de asamblea general de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece. Siendo las once horas del día veintisiete de noviembre del dos mil trece, reunidos en el corredor del Palacio Municipal de Coatecas Altas, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la impugnación realizada por el ciudadano Vicente Tomas Pacheco Ríos, en virtud de lo anterior y toda vez que no se presentó el ciudadano referido, ni alguna de las agencias de policía del municipio de San Dionisio Ocotepec, se le informo a la comunidad acerca de la problemática, quienes votaron a favor de respetar sus costumbres, tradiciones y buscar el progreso del municipio y sus agencias.

10. Acta de asamblea de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece. Siendo las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil trece, en el local que ocupa la Presidencia Municipal de Coatecas Altas, reunidos los Integrantes del Honorable Cabildo y las seis Agencias Municipales de Coatecas Altas, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la validación de la elección de las

nuevas autoridades para la siguiente administración en la cabecera municipal.

Y después de dialogar ampliamente llegaron a la conclusión que se validaría la elección de las nuevas autoridades para la cabecera municipal, tomando en cuenta los siguientes acuerdos:

> *"PRIMERO.- QUE LAS AGENCIAS RECIBAN LOS RECURSOS SEGÚN EL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDA CONFORME AL NÚMERO DE HABITANTES QUE CUENTAN RESPETANDO EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CADA AÑO.*
>
> *SEGUNDO.- QUE TODOS LOS AGENTES ASISTAN A LAS REUNIONES PARA DAR A CONOCER LOS MONTOS DE LOS RECURSOS QUE LE LLEGA AL MUNICIPIO Y LA REPARTICIÓN DE LAS MISMAS.*
>
> *TERCERO.- NOS DESISTIMOS DE TODA IMPUGNACION DE LAS NUEVAS AUTORIDADES ELECTAS."*

11. Diligencia de Ratificación de contenido y firma de acta. Siendo las once horas del día once de diciembre del dos mil trece, reunidos en el interior del Palacio Municipal de Coatecas Altas, ante personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, comparecieron los Agentes Municipales y de Policía de cada unas de las Agencias, así como el ciudadano Vicente Tomas Pacheco Ríos, con la finalidad llevar a cabo la diligencia de ratificación de contenido y firmas del acta de asamblea de fecha veintisiete de noviembre del mismo año, por lo que en ese sentido se tuvo a los comparecientes ratificando en todas y cada una de sus partes el acta de asamblea de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de

las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2° constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coatecas Altas, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Coatecas Altas,

que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Coatecas Altas cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo el día seis de octubre del dos mil trece, mediante opción múltiple, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Coatecas Altas; de la misma forma el día de la jornada electoral la mesa de debates efectuó el cómputo respectivo, resultado electos por mayoría de votos, y quienes fungirán para en el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

Candidato	Cargo	Nombre
Propietario	Presidente Municipal	Isidro Ramírez García
Suplente		-.-
Propietario	Sindico Municipal	Félix Santiago Carreño
Suplente		Fermín Alejandro Ramírez Carreño
Propietario	Regidor de Hacienda	Emilio Maximiliano Vásquez Cruz
Suplente		Nicanor Carreño Pérez
Propietario	Regidor de Obras	Paulino Ordaz Santiago
Suplente		Félix García
Propietario	Regidor de Educación	Luis Juárez Ordaz
Suplente		Félix Álvaro Franco Sánchez
Propietario	Regidor de Salud	Pablo Pedro Vásquez Vásquez
Suplente		Carmela Vásquez Méndez
Propietario	Regidor de Ecología	Carlos Juárez Sánchez
Suplente		Pedro Luis Vásquez

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se

establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Coatecas Altas.

IV. De la Mediación.

Que como consta en los puntos de los antecedentes números 4, 5 y 6 del presente acuerdo, con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó acuerdo plenario en el expediente número JDC/254/2013, en el cual consideró procedente la reconducción de la inconformidades a este Consejo General, adjuntando las documentales que integran el expediente relativo a la controversia de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coatecas Altas, para que en términos de los artículos 264, 265 y 266, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, conociera de la controversia presentada respecto de la renovación de las autoridades municipales de la localidad referida, privilegiándose en la solución de la controversia, la autocomposición entre las partes.

De la misma forma, y como se refiere en los antecedentes números 7, 8, 9 y 10 del presente acuerdo, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos agotó la etapa de mediación y conciliación establecida en el artículo 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en virtud de lo cual se llegó al consenso entre las partes, quienes manifestaron su conformidad con la finalidad de tomar acuerdos tendientes a la solución pacífica de la problemática electoral que se vivía en el Municipio de Coatecas Altas, derivado de las pláticas sostenidas entre las partes, por lo que de manera voluntaria y sin presión de ninguna índole acordaron reconocer la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coatecas Altas celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha seis de octubre del dos mil trece, desistiéndose de los escritos de inconformidad presentados.

De igual forma, como consta en el punto número 11 de los antecedentes del presente acuerdo, con fecha once de diciembre del presente año, se realizo una diligencia de ratificación de contenido y firmas por parte de los Agentes Municipales y de Policía del Municipio de Coatecas Altas, referente al acta de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se tuvo a los comparecientes ratificado en todas y cada una de sus partes el acta de fecha veintisiete de noviembre del presente año, en el sentido de que se calificara como legalmente valida la Asamblea General de elección de Concejales Municipales celebrada el día seis de octubre del año dos mil trece, en el Municipio de Coatecas Altas.

En mérito de lo referido, y tomando en cuenta que los promoventes de los escritos de inconformidad presentados en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coatecas Altas, llegaron a un común acuerdo derivado de la mediación y conciliación establecida por este Instituto, teniendo como resultado que los promoventes, pertenecientes a las seis Agencias Municipales del Municipio de Coatecas Altas, se desistieron de su pretensión, y al no existir otra controversia o inconformidad en contra de la elección celebrada el seis de octubre del dos mil trece, este Consejo General considera procedente validar la referida elección de concejales municipales de Coatecas Altas, puesto que el presupuesto indispensable para todo proceso contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, entendiendo como esto el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, constituyendo esta oposición de intereses la materia del proceso.

Así entonces y como en el caso concreto, cuando cesa, desaparece o se extingue la controversia, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, quedando la controversia sin materia, carece de objeto continuar con el procedimiento de conciliación establecido por la Ley Electoral vigente en el Estado, ante lo cual procede darlo por concluido, y validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coatecas Altas.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de concejales municipales de Coatecas Altas, como no válida, pues en dicha elección se apegó a las normas establecidas en la convocatoria respectiva, las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Coatecas Altas, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coatecas Altas, celebrada el seis de octubre del dos mil trece.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE	**SECRETARIO**
ALBERTO ALONSO CRIOLLO	**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**